

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 020- 2023-MDY

Yura, 20 de diciembre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO-

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del 2023, y;

VISTOS: El Informe Nº 00583-2023-MDY-GM-GSC-SGSBGA, de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, Informe Nº 00562-2023-MDY-GM-GSC-SGRS, de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, Informe Nº 00239-2023-MDY-GM-GSC, de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, Informe Nº 00510-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 001137-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

Eue, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Ednstitucional, Ley Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración.

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que las normas municipales son obligatorias y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones establecido en la escala de multas en función de la gravédad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

Que, mediante la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, se establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización y asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo eficiente de los residuos sólidos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora del manejo eficiente de los residuos sólidos.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; en segundo lugar, respecto de los residuos sólidos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos sólidos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente;

Que, mediante Ordenanza N° 063-2014-MDY emitida bajo la normatividad de la Ley N° 29419-Ley que regula la actividad de los recicladores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, se aprobó el Programa de Formalización e













Implementación del Registro de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad Distrital de Yura. La misma que tiene como objeto la organización de un manejo integral y sostenible de residuos sólidos priorizando la reducción, reutilización y reciclaje de los mismos: la formalización e inclusión socio económica de los recicladores y la reducción de riesgos a la salud pública, estableciendo un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como cadena productiva generadora de empleos, concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental, contribuyendo al desarrollo sostenible del distrito de Yura.



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM. Específicamente el artículo cuarto de la norma acotada aprueba la modificación del artículo 34, 38 y 39 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

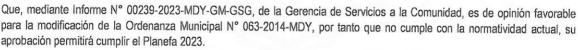


Que, las asociaciones de recicladores cumplen un rol fundamental al recoger la parte valiosa de los residuos sólidos, que son reciclables. En la actualidad, los pequeños recicladores están funcionando como acopiadores, siendo esta una labor que los pone en riesgo, apoyando el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva a conformar asociaciones más grandes que les permita integrarse a las cadenas de valor y reinsertar los residuos sólidos reutilizables en el mercado como insumo de otros procesos, siendo importante promover la valorización de residuos con participación de recicladores y Municipios.

Que, mediante Informe Nº 00583-2023-MDY-GM-GSC-SGSBGA la Subgerencia de Servicio Básico y Gestión Ambiental remite la Propuesta de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza N°063-2014-MDY que aprueba el Programa de formalización e implementación del registro de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de Yura, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM al Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley 29149 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y que detalla el procedimiento para su formalización e inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, así como algunas modificaciones propuestas por la Responsable del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva para mejorar la Ordenanza sujeta a modificación.



Que, mediante Informe Nº 00562-2023-MDY-GM-GSC-SGRS, de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, solicita aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal del Programa de Formalización implementación del registro de recicladores y recolección selectiva de residuos solidos en el distrito de Yura, la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.





Que, mediante Informe Nº 00510-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Solidos en el distrito de Yura, dejándose sin efecto la Ordenanza Municipal N° 063-2014-MDY y todo aquello que se oponga y en tal sentido se remitan los actuados al Concejo Municipal, a efecto de que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su aprobación de ser el caso.

Que mediante Proveído N° 01137-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, señala que estando el Informe Nº 00510-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remite el expediente para conocimiento y aprobación en sesión de concejo

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de diciembre del 2023.







ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA N°063-2014-MDY Y APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE YURA

CHENCIA MUNICIPALITY

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza N°063-2014-MDY que aprueba el Programa de formalización e implementación del registro de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de Yura, la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, el seguimiento del cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad

ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación, la publicación de la Ordenanza y Anexo, en el Portal Institucional.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

S.O. P.O.

MUNICIPALITY DISTRITAL DE YURA

Atin Pamela Alejandra Tyjeda Zuzunaga Jere Oricina General de Secretaria General MUNICIPACIDAD DISTRITAL DE YURA

Sr. José Condori Quispe (E) DESPACHO DE ALCALDÍA







ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA

LA ORDENANZA Nº063-2014-MDY QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE YURA

CAPÍTULO I ASPECTO GENERALES

Artículo 1º .- DEL OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto la organización de un manejo integral y sostenible de residuos sólidos priorizando la reducción, reutilización y reciclaje de los mismos; la formalización e inclusión socio económica de los recicladores y la reducción de riesgos a la salud pública. La presente Ordenanza establece un modelo Integrado para el reaprovechamiento de los Residuos como cadena productiva generadora de empleos, concientizando a la población de la importancia de la actividad del deciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental, contribuyendo al desarrollo sostenible del distrito de Yura.

Ártículo 2º.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza reglamenta el manejo selectivo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares susceptibles de reaprovechamiento en todo el ámbito del Distrito de Yura y se aplica a toda persona natural o jurídica, institución pública y privada, organizaciones de base y asociaciones que sean generadoras u operadores de residuos sólidos

Artículo 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

En aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, la Municipalidad Provincial de Yura, solo inscribirá y autorizará el desarrollo de actividades de manipulación, transporte, segregación y/o comercialización de residuos sólidos a cargo de organizaciones de recicladores con personería jurídica, debidamente formalizados e inscritos en los Registros Públicos.

Artículo 4º .- ÓRGANOS COMPETENTES

- a) ALCALDÍA. Estará a cargo de conocer y resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en el curso del procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de recicladores.
- b) GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. Encargada de supervisar el proceso de formalización de las organizaciones de recicladores; conduce y brinda apoyo técnico en el proceso de registro municipal de organizaciones de recicladores en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana: emite acto resolutivo y constancia de formalización de las organizaciones de recicladores, coordina con órganos desconcentrados del MINSA la realización de programas de vacunación contra el tétanos y Hepatitis B dirigidas a organizaciones de recicladores, promover el desarrollo de planes, programas y proyectos para el reaprovechamiento de los residuos sólidos tanto inorgánicos como orgánicos y la inclusión social y económica de los recicladores.
- c) SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. Encargada de calificar opinión técnica para la aprobación o denegatoria de las solicitudes que presentan las organizaciones de recicladores con personería jurídica debidamente formalizados para su incorporación en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva. Implementa programa de incentivos para la promoción de la segregación de residuos sólidos en la fuente, sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores con personería jurídica referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados. Ejecuta acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental en la jurisdicción y otras responsabilidades establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- d) SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL. A cargo de programar acciones de fiscalización y control, en coordinación con la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnico normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas legales aplicables, encargada a su vez de la instrucción de los procedimientos sancionadores relacionados



O DISTR





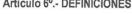
Artículo 5º .- LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA

- Implementar una cultura de consumidores responsables.
- Reducción, reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos. b)
- Implementar la segregación en la fuente y la responsabilidad social y ambiental en las viviendas, comercios, servicios, c) industrias, instituciones públicas y privadas y otro similares.
- Formalizar los recicladores informales, agrupados por asociaciones con miras a su constitución empresarial. d)
- Implementar la recolección selectiva de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos para facilitar su reaprovechamiento a través de prácticas adecuadas de reciclaje.
- Implementar el reconocimiento de las buenas prácticas en el manejo selectivo de los residuos Sólidos f)

Artículo 6º .- DEFINICIONES

ara la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se consideraran las definiciones establecidas en la Ley N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y su Modificatoria aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM; NTS N° 0073-2008-MINSA/DIGESA V-01 "Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por sebregadores" aprobada por Resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA; la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM. Además de las definiciones contenidas en la Ley N° 29419, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

- Acondicionamiento: Comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:
 - Segregación
 - Almacenamiento
 - Limpieza. C.
 - Trituración o molido
 - e. Compactación física
 - f. Empaque o embalaje
 - Otras que la autoridad competente indique
- Biodigestor: Es un digestor de desechos orgánicos que en su forma más simple es un contenedor cerrado, hermético e impermeable (llamado reactor), dentro del cual se deposita el material orgánico a fermentar (excrementos de animales y humanos, desechos vegetales etc.) en determinada dilución de agua para que se descomponga, produciendo gas metano y fertilizantes orgánicos ricos en nitrógeno, fosforo y potasio.
- Compost- Mejorador de suelo que se obtiene a partir de la descomposición controlada de los residuos sólidos orgánicos con presencia de oxígeno y humedad.
- Manejo de residuos sólidos: Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, d) acondicionamiento, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.
- Minimización: Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier e) estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- Organización de Recicladores con Personería Jurídica: Personas naturales que convienen en agruparse para realizar f) la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.
- Reutilización: Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, articulo o elemento que constituye el g) residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.
- Reaprovechar: Volver a obtener un beneficio del bien, articulo o elemento o parte del mismo que constituye residuo h) sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
- Recuperación: Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuos sólidos.
- Residuos Peligrosos: La calificación de residuos peligrosos se realizará de acuerdo a los Anexos III y IV del Reglamento j) de la Ley Integral de Gestión de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.





DISTR









- Tratamiento: Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.
- Disposición Final: Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria v

CAPÍTULO II MANEJO SELECTIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7º.- RESIDUOS SÓLIDOS QUE SERÁN MANEJADOS

Para efecto de la presente Ordenanza, los recicladores, deberán portar su respectiva credencial de identificación otorgada por la Municipalidad, y solo podrán realizar actividades de manejo selectivo de los residuos sólidos, cuando se trate de aquellos obtenidos mediante la segregación en la fuente (de origen domiciliario, comercial y similar a los residuos municipales originados por las actividades productivas).

a Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos será la unidad orgánica encargada de determinar las ubicaciones en donde los ecicladores podrán realizar dichas actividades, encontrándose prohibido realizar dichas actividades en zonas no autorizadas y/o en vía pública

Artículo 8º.- TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN

Los recicladores solo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico y orgánico tales como:

- Papel mezclado: Constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel sanitario, papel encerado, papel a) periódico y otros.
- Cartón: Constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- Plástico: Todos los plásticos. c)
- d) Metales ferrosos: Acero, hojalata, latas bimetálicas.
- e) Metales No ferrosos: Latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros
- f) Vidrio: Todos los vidrios de diferentes colores.
- g) Caucho: Todos los cauchos
- h) Telas: Diferentes colores y calidades
- Orgánico: restos de fruta, de verdura, de alimentos que se descomponen y de la poda de áreas verdes.

Queda fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros no mencionados en el documento.

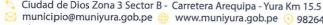
Artículo 9º.- SEGREGACIÓN.

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Está permitida en los siguientes espacios:

- En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento temporal en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.
- En instalaciones de recuperación y/o tratamiento de residuos sólidos por operadores registrados. Se podrá realizar la segregación sin generar riesgos a la salud de las personas y al ambiente. Estas instalaciones deberán ser operadas por una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) o por una Municipalidad.

Artículo 10º.-RECOLECCIÓN SELECTIVA





municipio@muniyura.gob.pe 🌐 www.muniyura.gob.pe 💿 982642081



Esta referida solo a la recolección de los residuos sólidos susceptibles de reaprovechamiento de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares.

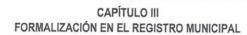
La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables solo podrá ser llevada a cabo por una organización de recicladores formalizada e inscrita en el registro municipal correspondiente.

La recolección de residuos sólidos puede desarrollarse a pie o en vehículos convencionales o no convencionales, sin exposición de los residuos sólidos al ambiente.



Artículo 11º.- ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

as organizaciones de recicladores con personería jurídica que van a realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento. le los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructura de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la Ley N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y su Modificatoria aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM.





12.1 DE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Las organizaciones de recicladores deben presentar ante la municipalidad, la solicitud para su formalización, la cual debe adjuntar la siguiente información:

- Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información:
 - Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del DNI.
 - Datos de la organización de recicladores (nombre de la asociación o de la MYPE, RUC, número de ficha de partida electrónica, domicilio legal y cantidad de socios y/o miembros).
 - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Datos personales de los recicladores (nombres y apellidos, DNI, edad, género, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto y cargo que ocupa en la organización).
- Copia simple de la Constancia de participación en, al menos, un Programa de Capacitación de cada uno de los miembros
- de la organización, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley 29419 Ley que regula la actividad de los recicladores. Copia simple de carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B de cada uno de los miembros de la organización,
- Relación de equipamiento y equipos de protección personal de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. e)

emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

- Relación de vehículos a ser usados para la recolección selectiva, los que deben estar en buen estado, ya sea convencional y no convencional, y conforme a la normatividad vigente.
- De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y los equipos de protección personal que requiere.

12.1.1. RESPECTO AL REQUISITO DE LAS CAPACITACIONES

Todo reciclador postulante deberá participar de un curso de capacitación dividido en: Cuatro (04) módulos, según la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.

- 1. Maneio Integral de Residuos Sólidos. a)
- b) Seguridad y Salud Ocupacional
- c) Gestión Empresarial y Reciclaje











d) Habilidades Personales y Desarrollo Personal

Asimismo, deberá acreditar la participación del curso, el mismo que será dictado de manera gratuita por la Municipalidad, con una duración de 3 horas cada uno. Debiendo actualizarse cada 3 años.

12.2 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES RECICLADORES

El procedimiento para la evaluación de la formalización de recicladores, es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, la cual se debe realizar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Si la organización de Recicladores CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 14.1 del presente artículo, se procederá a la emisión de la constancia de Formalización según el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Yura TUPA, en el plazo máximo de 15 días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, la cual debe contener un Anexo con la información señalada en los literales d), e), f) y g) del artículo 12.1, antes citados.

La Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos califica en informe técnico la admisión o denegatoria de las solicitudes que presenten las organizaciones de recicladores, correspondiendo a la Gerencia de Servicios a la Comunidad emitir el acto resolutivo y la constancia de formalización de ser el caso. De igual modo se procede en el caso de las actualizaciones o modificaciones en la información presentada por la Organización de recicladores solicitante, una vez registradas deberán comunicarse al MINAM a fin de que sean incorporadas al Registro Nacional de Recicladores.

Artículo 13°. - DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de Yura, a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana implementará el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores debidamente escritos en Registros Públicos. La inscripción en dicho registro municipal autoriza a la organización de recicladores a realizar actividades de recolección selectiva, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos aprovechables en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado en la Municipalidad. Debiendo posteriormente dicha información reportarse al MINAM a través del SIGERSOL para su Inclusión en el Registro Nacional de Recicladores.

Las Organizaciones de recicladores que cuenten con constancia de Formalización podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, debiendo cumplir con lo señalado en el numeral 14.1 del artículo 14 de la presente Ordenanza.

Su inscripción será gratuita y tendrá una vigencia Indeterminada en concordancia a lo establecido en el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 14°. - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

14.1 DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES:

Las Organizaciones de recicladores que se encuentren Formalizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Formulario o solicitud dirigida a la autoridad competente que contenga la siguiente información.
 - Nombre del representante de la junta directiva de la organización de recicladores y su número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del TUO Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- b) Copia de la Constancia de formalización
- Relación de los miembros de la organización de recicladores que participarán efectivamente del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de su jurisdicción.















- d) Declaración Jurada de contar con equipamiento y equipos de protección personal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- e) Declaración jurada de contar con vehículos a ser usados para la recolección, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- f) De realizar la operación de acondicionamiento, describir las actividades a desarrollar, así como el equipamiento y
 equipos de protección personal que requiere, así como su ubicación.
- g) Declaración jurada de comercialización de residuos sólidos con fines de acondicionamiento y/o valorización, acorde a lo establecido al marco legal vigente en materia de residuos sólidos.

14.2 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES:

El procedimiento para la inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, la cual se debe realizar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Si la organización de Recicladores CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 14.1 del presente artículo, se procederá a la emisión de la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores. La Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos expedirá un carné de identificación, en un plazo de siete (07) días hábiles de manera gratuita, para lo cual deben adjuntar una foto tamaño pasaporte.

Los miembros de las organizaciones de recicladores deberán portar su carné durante toda la jornada de trabajo.

Las Organizaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, deberán remitir con una periodicidad mensual el reporte de sus actividades consignado el tipo y cantidad de residuos, así como su comercialización o su disposición final, de acuerdo con el formato de ficha de reporte mensual de actividades de reciclaje y dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente. Indicado formato será proporcionado por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos.

14.3 SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

Si una persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, cuyos miembros (activos o no) incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 29° de la presente Ordenanza, llegando a acumular sanciones cuyo monto total sea igual o mayor a las dos (02) UIT en el término de un (01) año calendario, o que incidan en un mismo tipo de infracción cinco (05)veces en el referido plazo, corresponderá la suspensión de su inscripción en el referido registro por dos (02) meses calendarios, sin ser aplicable la exoneración detallada en el párrafo siguiente. La acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año, el desacato a la suspensión supondrá la revocatoria de su inscripción.

La persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores será solidariamente responsable por las infracciones en la que incurran sus miembros mientras éstos retengan dicha condición, exonerándose de la responsabilidad sólo si llega a acreditar notarialmente la expulsión definitiva del infractor dentro de los treinta (30 días) hábiles posteriores a la comisión de la infracción.

Asimismo, por la comisión de la no presentación de DOS meses consecutivos de los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el tercer párrafo del numeral 14.2 del artículo 14, de la presente Ordenanza, corresponderá la suspensión de la autorización de la organización hasta su subsanación.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria se inician por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos y se realizan de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 15°.- MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRADA

En caso se modifique y/o actualice la información señalada en los literales d), e), f) y g) del numeral 12.2 del presente artículo, la organización de recicladores formalizada debe comunicarlo a la Municipalidad dentro del mes de sucedida la modificación de la información, adjuntando la documentación que corresponda.













En el caso de admisión de nuevos asociados, deberá gestionar su incorporación al correspondiente registro municipal cumpliendo con los requisitos establecidos, en el numeral b), c) y d) del numeral 12.1del presente artículo.

La Municipalidad que administra la Autorización municipal de recolección selectiva y/o comercialización de residuos domiciliarios el Registro Municipal de Recicladores debe comunicar dichas modificaciones y/o actualizaciones al MINAM, a fin de que sean incorporadas en el Registro Nacional de Recicladores.

Artículo 16º .- PERFIL DEL RECICLADOR

Los recicladores para formar parte del programa de Formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos del Distrito de Yura, deberán cumplir con el siguiente perfil:

- Debe contar con Documento Nacional de Identidad DNI vigente.
- Tener edad mínima de 18 años de edad, para lo cual deberán contar con Documento Nacional de Identidad vigente. b)
- En el caso de mujeres en gestación que realicen actividades como recicladoras en forma independiente, solo podrán desarrollar dicha actividad hasta los 07 meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditarse los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras Recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 17° .- EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, debiendo precisarse que en el caso de recicladores con contrato de trabajo (dependientes), los equipos de protección personal deberán ser proporcionados por los respectivos empleadores, sin representar costo alguno para los trabajadores

- Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan recolección selectiva y transporte de residuos sólidos: Todo reciclador formalizado que realiza recolección selectiva y transporte de residuos sólidos debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:
 - Guantes de cuero a)
 - b) Mascarillas con filtro recargable
 - Zapatos cerrados o zapatillas que faciliten desplazamiento continuo
- 17.2 Equipos de protección personal para los recicladores formalizados que realizan acondicionamiento en las infraestructuras de comercialización y tratamiento de residuos sólidos: Todo reciclador formalizado que realiza acondicionamiento debe contar con el siguiente equipo de protección personal de uso obligatorio:
 - Guantes de cuero para manipulación de los metales y vidrios; para otros residuos, guantes de nítrilo a)
 - b) Mascarillas con filtro recargable
 - Lentes antiempañantes adaptables a comodidad de cada reciclador C)
 - d) Botas de seguridad
 - e) Casco
 - Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos solidos

Artículo 18°.- UNIFORMES Y CREDENCIAL DE RECICLADORES.

Todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con:

- Uniforme de tela drill color azulino u oscuro (mameluco o camisa pantalón, y en el caso de las madres gestantes usarán overol de maternidad), con aplicación de cinta reflectiva de seguridad de dos (02) pulgadas de ancho, color plateado ubicada en el pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.
- c)Protector de cabeza. Sombrero, gorro u otro similar de acuerdo a las características de la región.
- Credencial, el cual será emitido por la Oficina de Participación Ciudadana, luego de la Inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 19°.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM. Se clasifican en dos tipos:



Ciudad de Dios Zona 3 Sector B - Carretera Arequipa - Yura Km 15.5 🔀 municipio@muniyura.gob.pe 🌐 www.muniyura.gob.pe 📀 982642081



- Vehículos No Convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos: Comprende el uso de triciclos (a pedal y motorizado), y motofurgones, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Para el caso específico de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos orgánicos, estos deberán ser trasladados en recipientes cerrados con tapa hermética.
- Vehículos convencionales de Recolección Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos. Comprende el uso de camionetas o camiones baranda, debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reaprovechables. Dichos vehículos deberán contar con autorización municipal para transportar residuos sólidos comunes en vehículos mayores, la misma que deberá ser emitida por la Municipalidad de Yura.

Artículo 20°.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS NO CONVENCIONALES DE RECOLECCIÓN RELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, los vehículos deben cumplir con las siguientes características:

- Triciclo estándar: Vehículo armazón de fierro, con caja de metal de un volumen de 1m3 soldada y pintada con anticorrosivo. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.
- Triciclo acondicionado: Vehículo armazón de fierro, con caja de metal o triplay o malla de poliéster, recubierta de vinilo con capacidad de 1m3 de volumen. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora
- Moto furgón: Vehículo motorizado con caja de metal, soldada y pintada con pintura anticorrosiva y con una tolva cerrada en la parte posterior. Deberá contar con cintas reflectivas de seguridad en la parte posterior y lateral de los vehículos. La base deberá contar con una lona de jebe protectora.

En caso de los vehículos menores motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad y el conductor deberá acreditar tener licencia de conducir para este tipo de vehículo y con el SOAT vigente.

La Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos deberá verificar que las características técnicas de los vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos cumplan con la normatividad vigente sobre la materia.

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

tículo 21º.- OBJETIVO

La Difusión, Sensibilización y Educación Ambiental, tiene como objetivo formar una cultura de consumidores responsables y de buenas prácticas ambientales de minimización, segregación, acopio y reciclaje de los residuos sólidos reaprovechables en los ciudadanos, a fin de reducir paulatinamente la generación de residuos sólidos, resaltando la importancia del rol del reciclador en el marco de una cultura del reciclaje en beneficio del ambiente.

Ártículo 22°.- DIFUSIÓN

Comprende la difusión del Programa a través de medios de comunicación masiva, inspirados en residuos con alto potencial reciclable, como vidrio, plástico, papel y metal.

Artículo 23°.- SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Comprende acciones de sensibilización y capacitación en gestión integral de los residuos sólidos, manejo selectivo de residuos sólidos, consumidores responsables, buenas prácticas ambientales y elaboración de proyectos productivos de reaprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos, dirigido a instituciones educativas, organizaciones vecinales, sector público y sector empresarial.

Desarrollará también concursos por cada público objetivo, así como campañas de limpieza y acopio de residuos sólidos reciclables.









Artículo 24°.- CAMPAÑAS DE MOVILIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Que permita la educación ambiental y participación del conjunto de actores entre los comités, asociaciones, comunidad o localidad. Entre los instrumentos que pueden utilizarse están: Prácticas de Ecoeficiencia en el hogar; campañas de limpieza de techos, calles y riberas de ríos, y acopio de residuos sólidos reciclables; campañas de recolección de desmonte y maleza; así como campañas de convocatoria masiva de gran impacto. Para ello, la municipalidad podrá formar promotores ambientales y/o convocar a los recicladores formalizados, facilitando también el intercambio de experiencias.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 25º.- A fin de resguardar la salud pública y los riesgos ambientales, la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos con apoyo de la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental efectuarán operativos de supervisión ambiental a las actividades de los recicladores debidamente formalizados y registrados a través de la Municipalidad Distrital de Yura. El incumplimiento a las siguientes directrices incurrirá en la revocatoria de la autorización del reciclador y las sanciones pecuniarias y no pecuniarias conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de Multas Administrativas del Distrito de Yura,





